

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1247.
- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: ROYMAN CAICEDO GONZALEZ
-DEMANDADAS: ALISON AGUDELO VALBUENA Y DIANA MARIA LUJAN BERMUDEZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00859-00.

VEINTE (20) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación a las demandadas conforme a los art. 290 y S.S. del C.G.P. del auto de mandamiento de pago No. 4147 de fecha 09 de diciembre de 2019, por lo tanto se procederá a requerir conforme al art. 317 *ibídem* para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a la notificación de aquellas, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por decretar. Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., para que proceda a notificar a las demandadas ALISON AGUDELO VALBUENA Y DIANA MARIA LUJAN BERMUDEZ en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación de la presente providencia, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentran las respectivas constancias de notificación el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA